



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, dos de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00061-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandado: LISANDRO RIVERA VALENCIA. C. C. 1106769069 Sin correo electrónico.

Mediante providencia de fecha 4 de marzo de 2022 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Bogotá, a cargo de LISANDRO RIVERA VALENCIA, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., por las siguientes sumas y conceptos:

1. \$3.500.000.00 M. CTE., por concepto de capital representado en el pagaré 066136100006512, obligación 725066130081501.
2. \$254.180.00 M. CTE., de intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 21 de junio de 2020, hasta 21 de febrero de 2022, tal y como lo indica el estado de endeudamiento anexa a la presente demanda.
3. Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado, desde 22 de febrero de 2022, hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.
4. \$13.000.000.00 M. Cte., por concepto de capital; representado en el pagaré 066136100010695, obligación No. 725066130155396.
5. \$1.122.295.00 M. Cte. que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 2 de marzo de 2021, hasta 21 de febrero de 2022; tal y como lo indica el estado de endeudamiento anexa a la presente demanda.
6. Por concepto de INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital antes mencionado, desde 22 de febrero de 2022, hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.

Al demandado se notificó mediante las comunicaciones enviadas a su lugar de domicilio, quien guardó silencio, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado LISANDRO RIVERA VALENCIA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

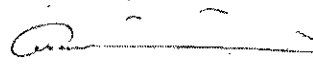
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 900.000. = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en el estado No. 127 hoy 3 de
agosto de 2022.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.